

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 octubre de 2020

REF: 2019-00221-00

Encontrándose el asunto del epígrafe al despacho, se observa que, mediante auto del 28 de octubre, se tuvo por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 del Código General del proceso, empero, el demandado señor, Freddy Camargo Tovar se notificó de manera personal el pasado 14 de septiembre de 2020¹, actuación que no fue agregada al expediente por error involuntario tal y como se expresó en el informe al despacho suscrito por la secretaria de esta célula judicial², por ello, se dejará sin valor y efecto la mencionada providencia.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurrir los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación³, como en el presente asunto.

Por lo tanto, se tendrá por notificado al extremo pasivo de manera personal el pasado 14 de septiembre de 2020, quien allegó contestación en tiempo⁴, se reconocerá personaría a su apoderada y se dejará sin valor y efecto el auto de data 28 de octubre de los corrientes⁵. Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- Dejar sin valor y efecto el adiado de 28 de octubre de 2020.

2.- **TENER POR NOTIFICADO** al extremo pasivo de manera personal conforme el acta de notificación del 14 de septiembre de 2020.

3.- Reconocer personería a la abogada Diana Milena Calvo Sánchez, para que actúe como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.⁶

4.- De la contestación y excepciones propuestas por el extremo pasivo⁷, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de

¹ Acta de notificación en PDF 31 del expediente virtual

² Informe al despacho PDF 32 del expediente virtual

³ STC 7397-2018 MP: Margarita Cabello Blanco

⁴ El 23 de septiembre de 2020, PDF 21 y 22 del expediente virtual

⁵ PDF 30 del expediente virtual

⁶ PDF 25 y 27 del expediente virtual

⁷ PDF 21 del expediente virtual

diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

5.- De la tacha de falsedad que enuncia la apoderada de la parte ejecutada en lo que respecta al pagaré núm. 158197 allegado con la demanda, se corre traslado al extremo actor, por el término legal de tres (3) días.

5.1.- Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 270 del Código General del Proceso.

6.- Se le pone de presente a la secretaría que estas irregularidades van en detrimento de la administración de justicia, máxime, cuando la virtualidad exige rigurosidad en la manipulación de la información, por ello, en la próxima reunión de esta célula judicial se tomaran las determinación a que hubiere lugar frente a este asunto.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>38</u> Hoy La Sria. 3- noviembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
